



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V

Expte. N° CNT 24.643/2009/CA2 - CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA. 49805

AUTOS: “MUSURUANA, SILVIA GLADYS Y OTROS c/ TELECOM ARGENTINA S.A. Y OTRO s/ DIFERENCIAS DE SALARIOS” (JUZGADO N° 11).

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 2021.

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos en formato digital por el perito contador, por las codemandadas Estado Nacional y Telecom Argentina S.A. y por la parte actora, todos ellos contra la resolución de fecha 09/04/2021 (recursos concedidos en igual formato los días 16/04/2021, 20/04/2021, 27/04/2021 y 06/05/2021, respectivamente).

Y CONSIDERANDO:

1) En la resolución cuestionada se fijaron honorarios al perito contador por las tareas realizadas.

Disconformes, el beneficiario de aquellos los apela por estimarlos reducidos y las coaccionadas intervinientes y la parte actora, los cuestionan por considerarlos elevados.

2) Teniendo en cuenta que las normas utilizadas para la regulación de los honorarios no se encuentran cuestionadas, habrán de utilizarse las mismas para el tratamiento de los emolumentos apelados.

Al respecto, corresponde aplicar las disposiciones del art. 38 Ley 18.345, el art. 13 Ley 24.432 y demás pautas arancelarias utilizadas en origen.

De este modo, teniendo en cuenta la extensión, complejidad y calidad de las tareas realizadas por el experto contable (fs. 132vta., 134, 136, 141/166, 362/367vta.), el monto comprometido así como también las pautas arancelarias utilizadas en origen; los honorarios cuestionados son adecuados y, en consecuencia, se confirman.

3) Asimismo, puesto que dicho profesional ha acreditado en la presentación digital de fecha 17/03/2021 que reviste la calidad de “responsable inscripto” ante el impuesto al valor agregado, debe adicionarse a sus honorarios el porcentual correspondiente a dicho tributo.



Por ello, **el TRIBUNAL RESUELVE:** I) Confirmar los honorarios del perito contador. II) Adicionar a los mismos el porcentual correspondiente al I.V.A. de conformidad con las pautas establecidas precedentemente. Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que la Dra. Graciela Liliana Carambia no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la L.O.

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Beatriz E. Ferdman
Juez de Cámara

